



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021  
**Monitorio N° 2021-0058**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Efectuar el REQUERIMIENTO DE PAGO a ACDC CONECTION S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague a CLINISUR IPS 1 LTDA. las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'395.000,00) por concepto de exámenes médicos ocupacionales practicados contenidos en las facturas n.º 000024548, 000025643, 000025994 y 000026461.

2. Por los intereses moratorios discriminados en el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación personal a la parte demandada del presente auto al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso,

poniéndole de presente a la demandada que cuenta con el término arriba dispuesto y que se contará de manera simultánea, para exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada aportando las pruebas que considere necesarias, en caso de guardar silencio o de no pagar se dictará sentencia en la cual se condenará a la cancelación del monto reclamado y se proseguirá la ejecución de conformidad con el canon 306 de la Ley 1564 de 2012.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los documentos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

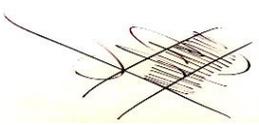
Téngase en cuenta que José Omar Malagón actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy 2 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
--